



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Nicolás Vásquez Londoño C.C. 15.439.841
Memorial	Maximiliano Vásquez Henao
Demandado	Catalina Henao Montoya C.C. 43.208.516
Radicado	No. 050013110010 – 2020 – 00406 – 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	INTERLOCUTORIO No. 64 de 2022
Decisión	Termina proceso por cumplimiento de la obligación, Art. 440 del Código General del Proceso

Dentro del presente trámite ejecutivo por obligación de hacer la parte demandada arrima constancia de otorgamiento del permiso de salida del país, tal y como era pretendido en la demanda. Para verificar el cumplimiento efectivo de lo acordado por las partes en el documento soporte de la ejecución, por medio de la secretaría del Despacho se tuvo comunicación con el señor Nicolás Vásquez Londoño quien confirmo que hasta la fecha venía haciendo uso, con los menores, del permiso de salida del país otorgado por la señora Catalina Henao Montoya. En consecuencia, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor, *“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito...”*.

Conforme a la norma en cita, se condenará en costas a la ejecutada fijando agencias en derecho por valor de un (1) S.M.L.M.V., tal y como lo dispone el acuerdo No. PSAA16-10554 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otra parte, no se accederá a lo solicitado por la apoderada del demandante en el sentido de imponer multa en contra del apoderado de la demandada al asistirle razón a este último en su pronunciamiento del 24 de septiembre del 2021, visible en la carpeta virtual del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme lo prevé el artículo 440 del C. G. del Proceso, se declara cumplida la obligación de hacer establecida en la escritura pública No. 94 del 17 de enero del 2019, otorgada ante la Notaría 20 del Círculo Notarial de la ciudad, consistente en el permiso de salida del país de sus hijos por parte de la señora Catalina Henao Montoya C.C. 43.208.516; por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Condénese en costas a la ejecutada, fijando agencias en derecho por valor de un (1) S.M.L.M.V., tal y como lo dispone el acuerdo No. PSAA16-10554 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: No se accede a lo solicitado por la apoderada del demandante en el sentido de imponer multa en contra del apoderado de la demandada.

CUARTO: Archívense las presentes diligencias previa des anotación de su registro.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co _____ La secretaria
--

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b05955568e8fd0998b209dd72ed6066134cc7e2cd33b06c0892abfd678dda49**

Documento generado en 17/02/2022 03:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>